

RESOLUCION No. 047 de 2021
(Junio 30)

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2418 de 2015.

La Gerente y Representante Legal de la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de IpiALES UNIMOS S.A E.S.P. en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y en virtud de lo consagrado en el Decreto 2418 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto 1919 de 2002, extendió el ámbito de aplicación del régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional a los empleados públicos de las Entidades Territoriales.
2. Que, el Decreto 2418 de 2015, reguló la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial, estableciendo que esta se reconocerá y pagará a partir del 1° de enero del año 2016, a quienes a la fecha, se encontraran vinculados o se llegaren a vincular a las entidades y organismos de la administración territorial, del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial por el cumplimiento de un (1) año continuo de labor en la misma entidad pública.
3. Que, de acuerdo con la norma en cita, y para la vigencia en curso, si el empleado percibe una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación inferior a UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$1.733.118), la bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación. Y, si, por el contrario, el empleado tiene una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior al monto anteriormente mencionado, la bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación.
4. Que, el Abogado **WILMER JESUS MORALES ACOSTA** laboró en el periodo comprendido entre el veintitrés (23) de enero del 2020 y el veintidós (22) de enero del 2021 en el cargo de Jefe oficina Asesoría Control Interno.
5. Que, el salario devengado por el Abogado **WILMER JESUS MORALES ACOSTA** a la presente fecha es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.927.592)**, por lo que la prestación de bonificación por servicios prestados se calculará con base al 35% del valor conjunto de la asignación básica, conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Bonificación por servicios prestados (BSP)} &= \text{Salario devengado} \times \text{el } 35 \% \\ \$ 2.927.592 \times 35 \% &= \$ 1.024.657 \end{aligned}$$

6. Que, LA EMPRESA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES DE IPIALES UNIMOS S.A. E.S.P. cuenta con los recursos presupuestales para el efecto en la presente vigencia fiscal, sin superar los límites señalados en la Ley 617 de 2000.



Continuación Resolución No. 035 por medio de la cual "se reconoce una Bonificación por servicios prestados en la Empresa Municipal de Telecomunicaciones de Ipiales UNIMOS S.A. E.S.P."

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS al abogado **WILMER JESUS MORALES ACOSTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.297.797 de Ipiales (N) quien ejerce como Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, por haber cumplido un (1) año continuo de labor en esta Entidad, esto es entre el veintitrés (23) de enero del 2020 y el veintidós (22) de enero del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: PAGAR al abogado **WILMER JESUS MORALES ACOSTA**, la suma de **UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.024.65700)** por concepto de BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2021, bajo el siguiente rubro: **Código 2.1.1.01.03.001.01** bonificación por servicios prestados, **CDP No 2021000398** de fecha junio 30 de 2021.

ARTICULO TERCERO: La Bonificación por Servicios Prestados que se establece en el presente Acto Administrativo es incompatible con cualquier otra bonificación, retribución o elemento o factor salarial que perciban los empleados de la Rama Ejecutiva del nivel territorial por el mismo o similar concepto o que remuneren lo mismo, independientemente de su denominación, origen o su fuente de financiación.

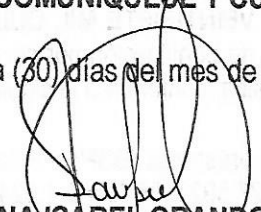
ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Subgerencia Administrativa y Financiera, Tesorería y Oficina de Talento Humano para que adelanten los trámites pertinentes y de su competencia, a fin de dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto en el término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación de esta resolución quien lo profirió.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Ipiales, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


DIANA ISABEL OBANDO GUERRERO
Gerente UNIMOS S.A. E.S.P.

Proyectó: Magaly Sarchi Ipial – Jefe oficina de Talento Humano (E)
Revisó: Leidy Catherine Guancha – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Diana Isabel Obando Guerrero - Gerente

P.do:

09 de Julio 2021

